

Expediente: **356/19-I1**
Carátula: **DELGADO LUIS EDUARDO Y OTRO C/ REGULES BRUNO LUIS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **28/08/2024 - 04:52**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - DELGADO, LUIS EDUARDO-ACTOR
20163836212 - CASTRO, NORA ELIZABETH-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 356/19-I1



H20703706966

JUICIO: DELGADO LUIS EDUARDO Y OTRO c/ REGULES BRUNO LUIS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 356/19-I1.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 165 AÑO 2024

CONCEPCION, 27 de agosto de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de Beneficio para litigar sin gastos en los presentes autos y.-

CONSIDERANDO:

1) Mediante escrito de fecha 27/12/2021 se presenta el Sr. *Luis Eduardo Delgado*, DNI N° 24.737.799 y *Nora Elizabeth Castro*, DNI N° 30.070.496, ambos conyuges, , con domicilio en la Localidad de Ciudadita. Asimismo, en igual fecha se presenta la *Sra. Estela Gladys Velardez*, DNI N° 13.203.025 con domicilio en en la Localidad de Cludacita y la *Sra. Nadia Fernanda Alcaraz*, DNI N° 38.742.782 con domicilio en calle Belgrano N° 355 de esta Ciudad, por medio del Dr. Yapur Gustavo y solicitan que el Juzgado les otorgue Certificado para Litigar sin Gastos.

De las constancias de autos, especialmente de los informes requeridos conforme art. 6 de la Ley N° 6.314, surge que la mayoría de los peticionantes cumple con los requisitos exigidos en los arts. 3, 5, 6, 7, 11 y concordantes de la Ley N° 6314.

Respecto al Sr. Delgado Luis, debo decir que el mismo cuenta con boleta de haberes por la suma de \$540.034,36 y registra bienes automotores por un importe de \$35.686.715,30.

En fecha 24/06/2024, 26/06/2024 y 27/06/2024, el Sr. Fiscal Civil se expide sobre la concesión del beneficio. Seguidamente vienen los presentes autos a despacho para resolver.

2) Así, cabe destacar que la decisión que se tome con respecto al otorgamiento del beneficio no debe consistir en una estricta y llana aplicación de las normas involucradas sin atender a las peculiares circunstancias de la causa, para evitar caer en una violación de los derechos, garantías y principios constitucionales vigentes. En esencia, se trata de determinar en cada supuesto la insuficiencia o suficiencia del o la peticionante para afrontar los gastos del proceso, teniendo en cuenta además la importancia económica del mismo y su duración.

La ley 6.314 alude a la insuficiencia de bienes o ingresos personales suficientes para afrontar los “gastos que demande el proceso” o imposibilidad de obtenerlos. Pero la carencia de los recursos no debe ser en términos absolutos, sino vinculada relativamente al proceso en el cual se solicita. En este orden, la jurisprudencia nacional sustenta iguales principios: *“Para la concesión del beneficio para litigar sin gastos no se debe ser rigurosamente estricto al momento de la valoración de las pruebas arrimadas, pues dicha concesión no es un requisito de indigencia total, sino la existencia de una verdadera imposibilidad económica para hacer frente a los gastos del juicio”*. (DE, 162-163, con nota de Julio Chiappini: La Interpretación en el Beneficio para Litigar sin Gastos).

3).- Así las cosas, en concordancia con el Sr. Fiscal Civil, Corresponde conceder el Benificio a las siguientes personas: Castro Nora ELizabeth - DNI N° 30.070.496; Velardez Estela Gladys - DNI N° 13.203.025; Nadia F. Alcaraz, DNI N° 38.742.782, quienes seran representados por el Dr. Yapur Gustavo.

4) En cuanto al Sr. Delagdo Luis Eduardo, DNI N° 24.737.799, no habiendo cumplido los requisitos exigidos por la LEY N° 6,314 y Arts 74 y siguientes del CPCCT, no corresponde otorgar el beneficio.

Por ello;

RESUELVO:

1) OTORGAR CERTIFICADO PARA LITIGAR SIN GASTOS a favor de la Sra. Castro Nora ELizabeth - DNI N° 30.070.496; Velardez Estela Gladys - DNI N° 13.203.025 y Nadia F. Alcaraz, DNI N° 38.742.782. Quienes seran representados durante el presente proceso por el Dr. Gustavo Yapur.

2) DENEGAR la concesión del beneficio al Sr. Delgado Luis Eduardo, DNI N° 24.737.799, conforme lo considerado.

3) FIRME la presente, procédase a su acumulación en los autos principales.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 27/08/2024

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.